

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Expediente Digital utilice el siguiente enlace [00185 - 2023 F](#)

Proceso: Petición de Herencia

Demandantes: Yenís Omaira Muñoz Castro

Demandados: Antonio, Carmen María, Eloy, Estela y Magaly Castro Rosanía, reconocidos como herederos en la sucesión de la causante Ana Victoria Rosanía de Castro.

Barranquilla D.E.I.P., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla puso a disposición el expediente digital para el trámite del recurso de apelación concedido a la demandante en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023 en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la ley 2213 de junio 13 de 2022, corresponde adecuar a ella el trámite de los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de su artículo 12.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por la demandados Antonio, Carmen María, Eloy, Estela y Magaly Castro Rosanía en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023 por el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

La oportunidad para que los apelantes sustenten su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la contraparte remita sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 ^{véase nota¹}

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o el de la Secretaría Sala Civil Familia seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto, que afecte la contabilización de esos términos, se informará en la pestaña “Traslado” del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee024e41dd39c3c5dbdc475def7523913e641076f20ba87409fc7369a57c2e1b**

Documento generado en 18/12/2023 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>